

AV

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 2021-00300-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, así como la subsanación allegada de forma virtual en correo electrónico del 21 de junio de 2021, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BAGUER S.A.S**, identificada con NIT 804.006.601-0, representada por intermedio de apoderado Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, en contra de **ANGELA GUTIERREZ CRUZADO** identificada con cedula de ciudadanía N° 63.460.984 por las siguientes sumas:

- Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$562.063)** por concepto del capital contenido en el pagaré BGA34674 suscrito el 09 de octubre de 2018 y fecha de vencimiento del 17 de febrero de 2020.
- Los intereses moratorios causados entre el 18 de febrero de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida para estos fines por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda, sus anexos y la subsanación, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, quien actúa como apoderado demandante dentro de las presentes diligencias.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

  
HELGA JOHANNA RIOS DURAN